



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200019400	Acoso Laboral	Epifanio Mena Hinestroza	Agropecuaria Grupo 20	03/11/2020	Auto Decide - Se Reprograma Audiencia Especial Para El Día 20 De Noviembre De 2020, A Las 09:00A.M
05045310500220200018300	Ejecutivo	Gustavo Alberto Arcila Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	03/11/2020	Auto Decide - Reconoce Personería -Rechaza Unas Excepciones-Devuelve Escrito De Excepcion Para Subsanar Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Respuesta A Oficio
05045310500220200025800	Ordinario	Bertha Andrea Cortes Burgos	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	03/11/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190048900	Ordinario	Consuelo Deice Vanegas Vera	Reditos Empresariales Sa	03/11/2020	Auto Decide - Integra El Contradictorio Por Pasiva Con Colfondos S.A.
05045310500220190011800	Ordinario	Danis Liliana Pacheco Martinez	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	03/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190058600	Ordinario	Edgar Delgado Alvarez	Cultivos Del Darien S.A.	03/11/2020	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220150197100	Ordinario	Edilma Jaraba Medrano	Fondo De Pension Y Cesantias Porvenir S.A.	03/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200026700	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	03/11/2020	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan, So Pena De Rechazo.
05045310500220180062400	Ordinario	Jafet Betancur Giron	Insoam S.A.S	03/11/2020	Auto Requiere - Requiere Por Segunda Vez Apoderado Parte Demandante.
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agricola Santamaria	03/11/2020	Auto Decide - Corre Traslado Solicitud De Nulidad, Reconoce Personería Jurídica Y Requiere A La Cámara De Comercio De Urabá.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170031600	Ordinario	Luis Rodrigo Hoyos Vargas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	03/11/2020	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220170031600	Ordinario	Luis Rodrigo Hoyos Vargas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	03/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190000400	Ordinario	Moises Marquez Moreno	Agropecuaria Hojas Verdes S.A.S.	03/11/2020	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Depósito Judicial

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200023900	Ordinario	Pedro Jose Gomez Lobato	Corporacion Genesis Salud Ips	03/11/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda-Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El Día 26 De Enero De 2021, A Las 09:00A.M.
05045310500220200000900	Ordinario	Shirley Salgado Andrade	Diana Lucrecia Ramirez Arango	03/11/2020	Auto Decide - Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 26 De Enero De 2021) A La 01:30 .M
05045310500220190038600	Ordinario	Shirley Vanesa Gonzalez Coa	Celu Star Comunicaciones S.A.S.	03/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Miércoles, 4 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200007500	Ordinario	Tulia Andrea Toro Caro	Cia Reto Mundial S.A.S. E.S.P.	03/11/2020	Auto Decide - Devuelvecontestación Demanda-Devuelvereforma De La Demanda So Pena De Tenerse Por No Contestada Y De Rechazo,Respectivamente.
05045310500220190051600	Ordinario	William De Jesus Taborda Ossa	Estefania Garcia Gonzalez	03/11/2020	Auto Decide - Requiere Al Apoderado De La Parte Actora Para Que Gestione En Debida Forma La Notificación Personal De Colfondos S.A.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 4 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

154f2755-7991-48c8-8b4e-7ac9bb165a95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1103
PROCEDIMIENTO	SANCIONATORIO ACOSO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
VÍCTIMA	EPIFANIO MENA HINESTROZA
ACUSADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00194-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE REPROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL

En el proceso de la referencia, en vista de que con providencias del 26 de octubre de 2020 notificadas en estado No.134 del 27 de octubre de la misma anualidad, se admitió la reforma a la solicitud especial corriendo traslado de la misma a la parte acusada y devolvió la contestación a la demanda presentada por **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** respectivamente, frente a las cuales advierte el Despacho que los términos procesales vencen en ambas actuaciones el día miércoles 04 de noviembre de 2020, en consideración a que la audiencia especial se encuentra fijada para el jueves 05 del mismo mes y año, en aras de surtir a cabalidad cada una de las etapas procesales, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo indicado, se fija como nueva fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA ESPECIAL en la que se practicarán pruebas y se proferirá decisión**, el día viernes **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

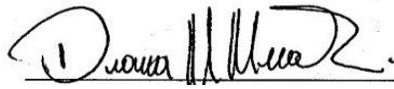
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, de conformidad con el requerimiento efectuado por el Despacho en auto No.1056 del 26 de octubre de 2020, en relación con la comparecencia obligatoria a la diligencia de **RAMÓN ALBERTO MARTÍNEZ MORALES, JOSÉ ALIM MOSQUERA QUINTO,**

MARTHA MOSQUERA MORENO, WILJER SÁNCHEZ y YONI CASTRO, se procederá nuevamente a la expedición de las boletas de citación correspondientes con la nueva fecha y hora, mismas que serán tramitadas por la **PARTE ACUSADA**, esta es, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** quien deberán garantizar la asistencia de cada una de las personas citadas a la audiencia virtual, facilitando los permisos de rigor y disponiendo los medios tecnológicos requeridos para los efectos, para asegurar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1110
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00183-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-DEVUELVE ESCRITO DE EXCEPCION PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 80 a 109 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.- **SE RECHAZAN** las excepciones denominadas **BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, POR IMPROCEDENTES**, debido a que estas no se encuentran relacionadas entre las que taxativamente se pueden proponer cuando se trata de una obligación contenida en providencia judicial, como es el caso que nos ocupa en el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el N° 2° el Artículo 442 del Código General del Proceso.

3.- Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del **ESCRITO DE EXCEPCIONES** presentado por la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN** y darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, la parte ejecutada subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- Deberá **EXPRESAR LOS HECHOS** que fundamentan las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN** propuestas al mandamiento ejecutivo librado por este Despacho Judicial el día 11 de septiembre de 2020, específicamente en lo que respecta a las obligaciones allí impuestas, aportando las pruebas que soportan tales hechos, si las tienen, cumpliendo con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 442 Código General del Proceso, en lo referente a hechos posteriores a la sentencia, pues con los documentos allegados a folios 62 a 79 del expediente, nada nuevo trae al respecto.

Para la subsanación de los requisitos que adolece el escrito de excepciones, deberá ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
--



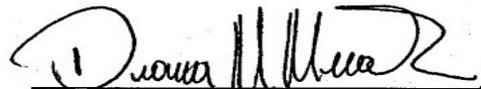
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

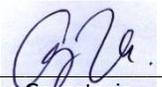
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1112
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00183-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** las respuestas al oficio 854 emanadas de Bancolombia, obrantes a folios 51 y 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.686
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BERTHA ANDREA CORTÉS BURGOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00258-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso la **PARTE DEMANDANTE** no subsanó las deficiencias indicadas en auto que dispuso su devolución, y que fue proferido el 21 de octubre de 2020 y notificado por estados del día 22 del mismo mes y año y que con memorial del 23 de octubre de 2020 se allegó por la parte accionante solicitud de desistimiento, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **BERTHA ANDREA CORTÉS BURGOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 683
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CONSUELO DEICE VANEGAS VERA
DEMANDADA	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00489-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLFONDOS S.A.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

El día 06 de octubre de 2020 el apoderado de la demandante, radico vía correo electrónico memorial a través de cual aportó certificado y formulario de afiliación de la accionante a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que obra a folios 205 a 206 del expediente digital. Por consiguiente, el Despacho procedió a realizar consulta en la página del Registro Único de Afiliados (RUAF – SISPRO) visible a folios 207 a 208 del archivo digital, donde logró constatar que la señora CONSUELO DEICE VANEGAS VERA, figura como afiliado inactivo en la AFP antes mencionada desde el día 07 de octubre de 2020.

Así las cosas, y, en vista de que una de las pretensiones de la demanda está encaminada a que la demandada RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., pague a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones los aportes equivalentes al periodo comprendido entre el 17 enero de 1994 al 10 de agosto de 2019, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se

requiere la presencia de la Sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención podría resultar afectada con la decisión. Por esta razón, esta Dependencia Judicial de oficio, **ORDENARÁ INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En igual sentido, ordenará la notificación del representante legal de dicha sociedad administradora de fondos de pensiones, o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó – Antioquia,

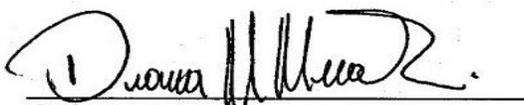
RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de la Sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad; así mismo, se dispone que, junto con el auto admisorio de la demanda, se remita copia de los anexos por medio electrónico a la accionada, en razón a la contingencia por COVID-19 que impide que las partes concurren presencialmente al Juzgado. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, para que aporte certificado actualizado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DANIS LILIANA PACHECO MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, con cargo a la demandante señora **DANIS LILIANA PACHECO MARTÍNEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fl. 205	\$828.116.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$828.116.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DANIS LILIANA PACHECO MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA**, con cargo a la demandada **PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fl. 205	\$3'542.127.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'542.127.00

SON: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3'542.127.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

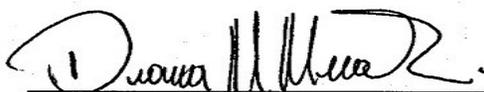
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 691
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANIS LILIANA PACHECO MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00118-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

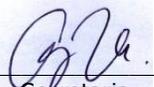
De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.690
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÉDGAR DELGADO ÁLVAREZ
DEMANDADO	CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00586-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda por este medio desde el momento de la admisión, la cual se realizó el 18 de diciembre de 2019. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (6) meses, sin que se pueda notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad accionada sin justificación alguna.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia N° 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por **HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES** en contra de **JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES**, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 *ibídem*, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 *ídem* y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LAS ACTUACIONES** que se encuentran pendientes en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida es la notificación personal a la demandada, que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se realice la notificación del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 INSTANCIA: PRIMERA
 DEMANDANTE: EDILMA JARABA MEDRANO
 DEMANDADO: PORVENIR S.A.
 RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-01971-00 (R.I. 2015-459)
 TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **EDILMA JARABA MEDRANO**, con cargo a la demandada **PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fl. 97	\$5'193.947.00
Agencias en Derecho Recurso casación fls 165	\$8'480.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$13'673.947.00

SON: La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13'673.947.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

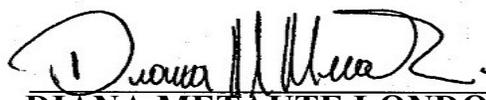
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 688
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDILMA JARABA MEDRANO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2015-01971-00 (R.I. 2015-459)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

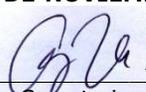
De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1100
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADO	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00267-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de octubre de 2020 a las 04:01 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En los denominados hechos 3 y 9 del acápite de hechos de la demanda, deberá indicar cual fue el promedio del salario devengado por el accionante, y, con qué periodicidad lo recibía. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: A la luz del precepto legal contenido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá reformular los hechos 2 y 8 de la demanda indicando en qué lugar (municipio, corregimiento, o vereda) prestó sus servicios el accionante.

TERCERO: En el hecho 7, deberá precisar cual fue la fecha en la que inició el contrato con la sociedad demanda.

CUARTO: El designado hecho 27 del acápite de hechos de la demanda, es repetición de hecho 13 ídem; por esto, deberá excluirlo del escrito.

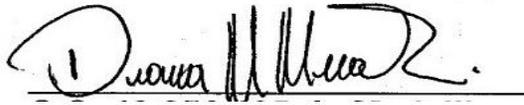
QUINTO: Las denominadas pretensiones 1, 8, 15, 22 y 29 del acápite de pretensiones de la demanda carecen de hechos y omisiones que le sirvan de sustento; por lo tanto, deberá reformularlas o excluirlas del escrito, conforme lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUIN**

MOSQUERA, portador de la Tarjeta Profesional N°168.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

La subsanación de la demanda deberá presentarse en texto integrado; es decir, en un solo archivo PDF (Demanda y Anexos), con el fin de darle mayor claridad el escrito y evitar confusiones en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
139 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1099
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAFET BETANCUR GIRON
DEMANDADA	INSOAM S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00624-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ APODERADO PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- El día 06 de octubre de 2020, el apoderado del demandando aportó vía correo electrónico la constancia de la notificación realizada a ISOAM S.A.S.; sin embargo, a juicio de la esta dependencia judicial la misma no puede ser avalada como notificación personal; teniendo en cuenta que, la constancia que aportó visible a folio 174 del expediente digital, no permiten verificar con exactitud que documentos fueron enviados a la parte accionada. Se itera que, no basta con mera manifestación de que se enviaron documentos, sino que, estos deben ser adjuntados como prueba junto con la constancia de notificación, con el fin de que el despacho pueda verificar si la notificación cumple con la exigencia de la normatividad vigente. Lo anterior, con el ánimo de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte pasiva de la Litis.

2.- En consecuencia, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE ACTORA** para que allegue al Despacho constancia de las comunicaciones remitidas a la demandada INSOAM S.A.S, donde se evidencie claramente que documentos fueron enviados a dicha sociedad al momento de realizar la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00
a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1101
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES.
EJECUTADO	AGRÍCOLA SANTA MARÍA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INCIDENTES - CONTROL DE LEGALIDAD.
DECISIÓN	CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ.

1.- TRASLADO DE NULIDAD.

En atención a la solicitud de nulidad radicada el día 30 de octubre de 2020 vía correo electrónico, el Despacho **CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** del escrito de nulidad, que obra de Fls. 158 a 159 del expediente digital, para que en el término de **tres (3) días hábiles**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el procedimiento establecido en el Inciso 4 del Artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 110 ibídem, aplicables analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

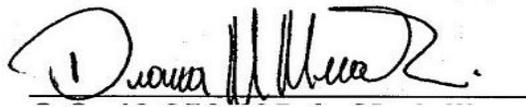
2.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Teniendo en cuenta el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad demandada AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S., visible a folios 147 a 157 del archivo electrónico, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **JORGE IBAN JIMÉNEZ BETANCUR**, portador de la Tarjeta profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ.

De conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ** para que **en el término perentorio de tres (03) días**, contados a partir de la notificación de la presenta providencia, remita con destino al proceso de la referencia certificación donde se indique con exactitud, cual fue la última fecha en la que se modificó la dirección para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.; para el efecto, se ordena, por secretaría librar el correspondiente oficio con destino a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

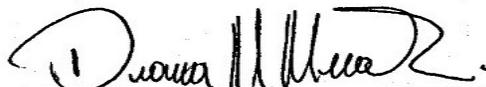
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

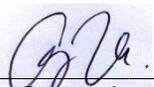
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1106
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
DEMANDADOS	SANTUR S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00316-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el Numeral QUINTO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 06 de abril de 2018, procede el despacho a fijar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4'558.000.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo monto de la condena impuesta a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 INSTANCIA: PRIMERA
 DEMANDANTE: LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
 DEMANDADO: SANTUR S.A.S.
 RADICADO: 05-045-31-05-002-2017-00316-00
 TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS**, con cargo a la demandada **SANTUR S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fl. 251	\$4'558.000.00
Agencias en Derecho Recurso casación fls 246	\$8'480.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$13'038.000.00

SON: La suma de **TRECE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$13'038.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

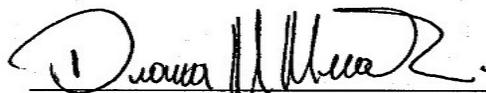
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 687
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS RODRIGO HOYOS VARGAS
DEMANDADOS	SANTUR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2017-00316-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

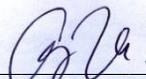
De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1104
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MOISÉS MÁRQUEZ MORENO
DEMANDADO	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00004-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DEPÓSITO JUDICIAL

En el proceso de la referencia, la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 30 de octubre de 2020 a las 3:27 p.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de depósito judicial.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **link de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkBXILLr0xCtFYNgwXY-YwBNnSjkyr4aryULQoynlBwKA?e=M6CMNZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°685
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PEDRO JOSÉ GÓMEZ LOBATO
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00239-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 20 de octubre de 2020 a las 3:47 p.m., con envío simultáneo del libelo subsanado y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** así como al momento de la presentación de la demanda el 01 de octubre de 2020 a la 1:50 p.m. a la dirección de correo electrónico jefeareajuridica@genesips.com.co y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **PEDRO JOSÉ GÓMEZ LOBATO**, en contra de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

TERCERO: Hágasele saber a la entidad demandada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el día martes **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

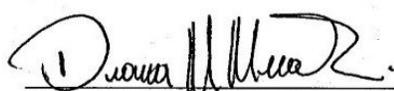
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PAULINA VERGARA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.867.982 y portadora de la Tarjeta Profesional N°192.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1107
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SHIRLEY SALGADO ANDRADE
DEMANDADA	DIANA LUCRECIA RAMÍREZ ARANGO
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00009-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE- AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en vista de que el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 03 de noviembre del 2020 a las 9:07 a.m., memorial por medio del cual manifiesta que su representada no se encuentra afiliada a fondo de pensiones alguno, se procede a dar continuación al trámite correspondiente.

Así las cosas, trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día martes **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 .M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

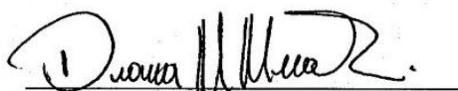
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital completo es el que a continuación se relaciona:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evyh0kr sMuRFoc4OdJRPvisBfCDubZp_yYSTIoiufk_Cgg?e=G4a6PL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 INSTANCIA: ÚNICA
 DEMANDANTE: SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA
 DEMANDADO: CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.
 RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00386-00
 TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA**, con cargo a la demandada **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fl. 116-118	\$2'609.679.00
Otros Factura fls. 54	\$12.100.00
Otros Factura fls. 60	\$12.100.00
TOTAL COSTAS	\$2'633.879.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2'633.879.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

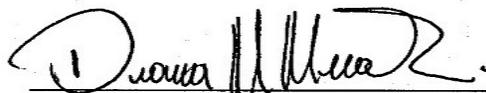
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 692
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA
DEMANDADOS	CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00386-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

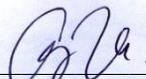
De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 139 hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1102
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TULIA ANDREA TORO CARO.
DEMANDADA	CIA RETO MUNDIAL S.A.S. E.S.P.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00075-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN DEMANDA - DEVUELVE REFORMA DE LA DEMANDA SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA Y DE RECHAZO, RESPECTIVAMENTE.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CIA RETO MUNDIAL S.A.S. E.S.P.

El día 19 de octubre de 2020, se recibió vía correo electrónico, contestación de la demanda por parte de la sociedad CIA RETO MUNDIAL S.A.S. E.S.P. Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE RECICLAJE Y PROTECCIÓN AMBIETAL RETO MUNDIAL S.A.S. E.S.P.**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados **SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA**, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

1.1. En atención a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá plasmar en el poder especial la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

1.2. Deberá indicar el canal digital (correo electrónico) donde deban ser notificados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba intervenir en el proceso, según lo previsto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

2.- DEVUELVE REFORMA DE LA DEMANDA DEMANDANTE.

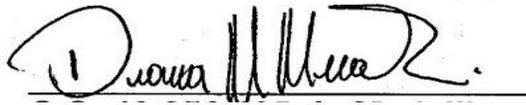
El día 30 de octubre de 2020 a las 04:46 p.m., la apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda, por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente reforma de la Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

2.1. De conformidad con el inciso 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos, peritos y cualquier otro que deba comparecer al proceso.

2.2. Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente reforma de la demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1109
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS TABORDA OSSA
DEMANDADA	ESTEFANÍA GARCÍA GONZÁLEZ Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00516-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE COLFONDOS S.A.

En el presente proceso, se dispone lo siguiente:

En atención al memorial allegado el día 06 de octubre de 2020 vía correo electrónico por parte del apoderado del demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación realizada a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. No obstante, a juicio de esta dependencia judicial, dicha gestión no se ajusta a los parámetros establecidos por el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; teniendo en cuenta que, la constancia de envío que se ajuntó con el escrito, no le permite al Despacho verificar con exactitud que documentos fueron enviados a la parte demandante.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que realice la notificación personal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el artículo 8 ibidem. Para el efecto, allegará las constancias de dicha gestión, especialmente las comunicaciones remitidas a dicha entidad. Lo anterior, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la parte pasiva de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, a las 08:00 a.m.



Secretaria